

Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal una concepción artística que representa un niño jugando trúcamelo; en el lado superior derecho a dos renglones se leerá "República Dominicana"; en el lado inferior llevarán la inscripción "Juegos Infantiles"; hacia el lado inferior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "6 ¢"; debajo la palabra "CORREOS."

Art. 3.- Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1767, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.

G. O. No. 9532, del 31 de mayo de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1767

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

60,000,000 (SESENTA MILLONES) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.09, color turquesa, en papel de 50 libras.

La impresión de este tipo de estampillas se hará con el mismo tamaño y diseño de la emisión anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1768, que autoriza una emisión de sellos postales.
G. O. No. 9532, del 31 de mayo de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1768

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente